



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS [UNC], UBICADO EN EL DISTRITO DE MANANTAY EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS [UNC], UBICADO EN DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencias [UNC], ubicado en el distrito de Manantay en la provincia de Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali; con la finalidad de promover el funcionamiento como universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, de la Universidad Nacional de Ciencias [UNC], ubicado en el distrito de Manantay en la provincia de Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Acciones para la implementación.

En atención a la declaración de interés nacional dispuesta en el artículo dos, y en caso se concrete su finalidad, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus funciones y competencias, coordinarán con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Gobierno Regional de Ucayali para llevar a cabo las acciones de promoción necesarias con miras a la creación de la Universidad Nacional de Ciencias, que estará ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 14:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:41:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 14:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 16:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 16:10:02-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 17:16:53-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11140/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
GIOVANNI FORNO FLORE
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El seis de junio del año 2006, se promulga la Ley N° 28753, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali. En su artículo dos de la citada ley dispone la acción de formalización, con el que crea el distrito de Manantay, cuya capital disponer ser el núcleo urbano San Fernando, que forma parte de la ciudad de Pucallpa en la Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Como antecedente del distrito de Manantay, se debe considerar que, este topónimo proviene de la lengua shipibo que significa "AGUA O QUEBRADA DE ALTURA". Manantay es parte de uno de los siete distritos que integran la provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali, bajo la administración del Gobierno Regional de Ucayali en el Perú. Su capital es la ciudad de San Fernando ubicado a 150 msnm. El distrito limita con¹:

- **Norte:** con el distrito de Callería.
- **Sur:** con la provincia de Puerto Inca (dpto. de Huánuco)
- **Este:** con los distritos de Callería y Masisea.
- **Oeste:** con el distrito de Campoverde.

¹ <https://www.iperu.org/distrito-de-manantay-provincia-de-coronel-portillo>

La tasa de incremento poblacional es notoriamente considerable si analizamos el crecimiento desde el ámbito urbano a nivel distrital tales como Yarinacocha, Callería y Manantay. Comparando este resultado con el de 1993 se constata que el porcentaje de población urbana ha crecido en el periodo intercensal.

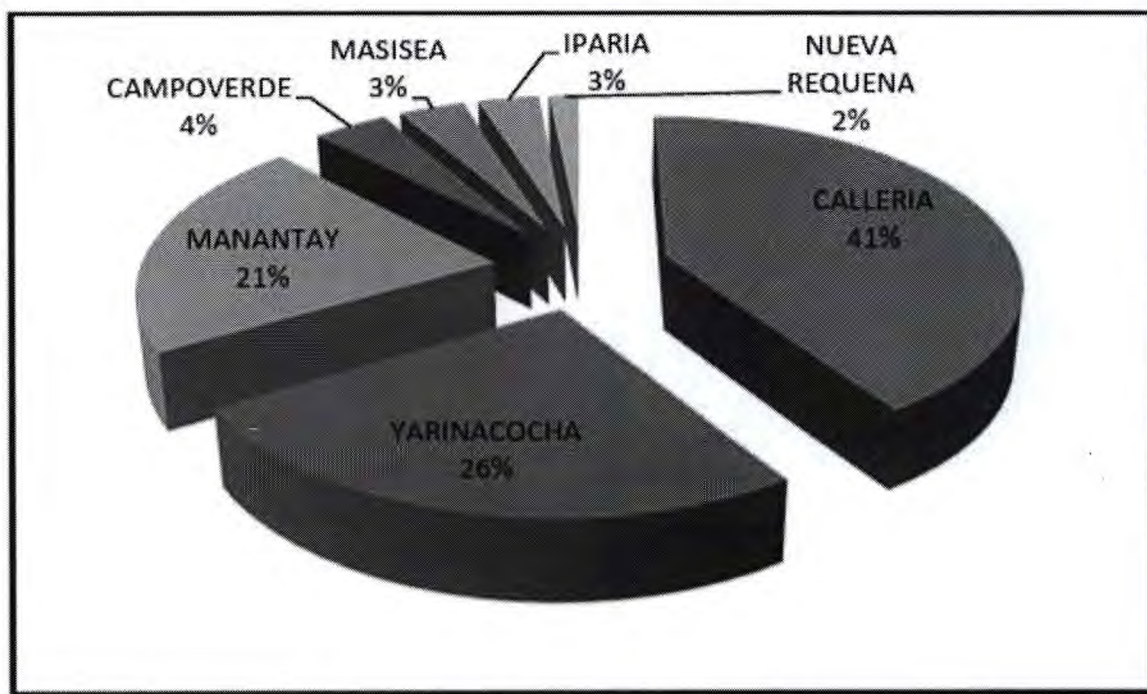
El resultado anterior muestra el alcance urbano de la Ciudad de Pucallpa, la cual según fuente del INEI al 2007 hace un total de 292828 personas. El distrito de Yarinacocha es el más denso de la región, con un valor de 143.58 hab./Km., seguido por Manantay con 107.21 hab./Km. Tal como se puede advertir de la tabla poblacional que a continuación se muestra por distritos².

DISTRITO	POBLACION		
	TOTAL	URBANA	RURAL
Calleria	136,438	126,893	9,495
Yarinacocha	85,605	77,789	7,816
Manantay	70,745	67,844	2,901
Campoverde	13,515	4,256	9,259
Masisea	11,651	2,617	9,034
Iparia	10,774	462	10,312
Nueva Requena	5,122	1,995	3,127

Fuente: INEI Censo Nacional 2007 XI de Población y VI de Vivienda

² https://municportillo.gob.pe/images/pdf/doc2018/pdu17-27/memoriad/dp_p2.pdf

Ilustración 1: Porcentaje de población por distrito



Fuente: INEI Censo Nacional 2007 XI de Población y VI de Vivienda

Cabe destacar que la provincia de Coronel Portillo es una de las cuatro que integran el departamento de Ucayali, ubicado en la región oriental del Perú. Limita al norte con el departamento de Loreto, al este con la República Federativa del Brasil, al sur con la provincia de Atalaya y al oeste con la provincia de Padre Abad, así como con los departamentos de Pasco y Huánuco. El nombre de la provincia rinde homenaje al coronel Pedro Portillo, quien fue prefecto de Loreto entre 1901 y 1904, además de funcionario del entonces Ministerio de Fomento, desde donde promovió la exploración y el avance de las comunicaciones.³

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Coronel_Portillo



Es de tener presente que, una universidad pública gratuita independientemente de ser un ente vinculado a formar profesionalmente a los jóvenes que egresan de los colegios privados y públicos a nivel nacional, es una herramienta más eficaz para fortalecer la formación de una sociedad organizada y con una conciencia política dispuesta a hacer frente las injusticias sociales; en tal escenario, podemos inferir que las universidades no solamente otorgan títulos, sino sirve como un medio de fortalecimiento personal, lo que forma parte de atender al derecho fundamental de la educación.

«La Educación Superior, entendida como un bien público social, enfrenta actualmente presiones orientadas a su comercialización y privatización, así como a la disminución del respaldo y financiamiento estatal. Es crucial revertir esta tendencia, y que los gobiernos de América Latina y el Caribe aseguren una financiación adecuada para las instituciones públicas de Educación Superior, exigiendo a su vez una gestión transparente. La educación no debe estar sujeta a normativas ni a

estructuras concebidas para el ámbito comercial, ni operar bajo las lógicas del mercado. Además, el traslado del enfoque nacional y regional hacia una visión global, concebida como bien público global, tiende a consolidar hegemonías ya existentes en la práctica.»⁴.

Otro importante aporte es los datos expuestos, es necesario considerar lo dispuesto en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quienes han referido entre otros argumentos que el derecho a la educación es un derecho básico, quien no se limita únicamente al ámbito escolar, ya que la educación superior constituye una parte esencial del derecho a la educación a lo largo de toda la vida, abarcando desde la etapa preescolar hasta los procesos de aprendizaje continuo en todas las etapas de la vida.⁵.

Hacemos propio los argumentos desarrollados en la Tesis sobre “Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas” por Dante Martín Paiva Goyburu⁶, del cual consideramos los argumentos siguientes que a continuación se resalta.

“Dentro de Occidente, uno de los grandes principios en que se funda el Estado moderno es el relativo a la forma democrática de gobierno. Los pueblos del mundo, en igualdad jurídica de su personalidad y su posición como sujetos de derecho internacional tienen el deber de garantizar para su nación de las mejores condiciones de vida, fomentando así una vida armoniosa y de bajos conflictos.

Hoy en día, a pesar de la crisis y los conflictos económicos que se han generado en los últimos años, en Europa, la educación sigue siendo apoyado por el Estado, viéndose incluso que existen naciones europeas

4 CONFERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (2008): Op. Cit., UNESCO-IESALC, 2008, p.

5

6 <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/1ffedb8a-b652-42de-91c7-20833ea32440>

donde no hay más que universidades públicas, financiadas por el Estado y por sus propios recursos. Debe tenerse esa situación muy presente, pues nada justifica que a los gobiernos de América Latina se les obligue a restringir su inversión en educación superior, mientras que otras naciones, bajo el mismo sistema, continúan haciéndolo. Al respecto, puede darnos una mejor perspectiva de la situación universitaria en Europa la publicación Cifras clave de la Educación Superior en Europa, elaborado por la Comisión Europea y publicado en Luxemburgo el año 2007.”

Otro aspecto relevante que resalta la UNESCO, son los factores como la discriminación social, las limitaciones económicas, la escasa flexibilidad y relevancia de la oferta educativa, la disparidad en la calidad de las instituciones proveedoras y el desplazamiento de la población constituyen obstáculos actuales al ejercicio del derecho a la educación superior. No obstante, pese a estas dificultades, especialmente en los ámbitos de la enseñanza y el aprendizaje, diversas experiencias internacionales de resiliencia, resistencia e innovación evidencian que garantizar el derecho a la educación superior es fundamental para promover y construir sociedades socialmente más equitativas.⁷

Es de tener en cuenta que la UNESCO ha puesto en relieve el derecho a la educación es un derecho trascendental para la sociedad, por lo que todo Estado tienen la obligación de implementar políticas que prioricen y fortalezcan la educación.

Otro sustento importante que sustancia la presente iniciativa legislativa es que la formación profesional se ha convertido en un medio trascendental que viene ejecutándose desde hace años, por lo mismo que ha sustanciado en el desarrollo y avance de los pueblos en diferentes sectores trascendentales, lo que refleja en la competitividad gracias al

⁷ <https://www.iesalc.unesco.org/el-derecho-a-la-educacion-superior/>

fortalecimiento de la formación de los conocimientos, y se materializa en el incremento de posibilidades de desarrollo integral.

El fortalecimiento de las habilidades y el pensamiento crítico, es una herramienta importante y trascendental para el funcionamiento de la sociedad. Esto implica que una mejor forma de proyectar el desarrollo en el futuro, es precisamente el accionar de ahora a través de la creación de instituciones educativas que permitan la formación profesional de la juventud estudiantil a nivel nacional. En el caso particular, se pretende cubrir esta necesidad en la Región Ucayali, con lo cual el Estado cumpla su rol de acercarse más al alcance de la sociedad.

En los fundamentos 42 y 43 de la sentencia correspondiente a los Expedientes N.º 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, el Tribunal Constitucional señala que el Congreso de la República, a través de una ley, o los particulares, pueden impulsar la creación de universidades con base en ciertos fines e ideales específicos. Sin embargo, aclara que dicha facultad debe ejercerse dentro del marco jurídico vigente. Asimismo, precisa que la Constitución delega expresamente al legislador la atribución de establecer las condiciones necesarias para que el Estado autorice el funcionamiento de universidades, tanto públicas como privadas, sin que ello implique vulnerar la autonomía universitaria (...)

La Declaratoria Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 26° literal 1), deja establecido que el ser, tiene el derecho ineludible que acceder a la educación, el mismo que no necesariamente debe ser asistido por el ente privado, sino que es el Estado quien debe acercarse a la sociedad. Siendo así, naturalmente una forma de fortalecer la educación pública es precisamente activar el rol del Estado en crear

universidades públicas que esté al alcance de las grandes mayorías. Siendo así el presente proyecto de ley se ajusta a tal necesidad.

Por otro lado, el **literal 2) del mismo artículo**, fundamenta que la educación es un medio trascendental que permite el desarrollo de la personalidad del ser y permitirle obtener las herramientas necesarias para garantizar el futuro formativo de la comunidad estudiantil.

Una disposición normativa de especial importancia es el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo inciso 1 establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. Asimismo, acuerdan que esta debe estar orientada al desarrollo pleno de la personalidad humana y al fortalecimiento de su dignidad.

Contrastado donde la educación debe inclinarse hacia el total desarrollo de la personalidad de la persona y del sentido de su dignidad, así como, fortalecer el respeto por todos los derechos humanos y no menos importante las libertades fundamentales.

En su literal 2), establece que los estados partes en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sea apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

Estando los argumentos resaltados es de tener en cuenta que la educación es considerada como uno de los derechos importantes de la sociedad, siendo así el Estado debe garantizar el proyecto de vida del ser y la sociedad.

Es importante resaltar que uno de sus roles ineludibles del Estado, es precisamente impulsar el fortalecimiento del desarrollo científico y

tecnológico en la sociedad, el mismo que se materializa a través del proceso de formación mediante instituciones de educación técnica y universitaria. Es por ello que en este aspecto el Tribunal Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, considera que el derecho de la educación es considerado como un derecho fundamental de la persona, lo que permite al ser a participar y ejercer su vida social y política en la sociedad. Esto se puede contrastar de la lectura del fundamento 10) en el EXP. N° 4232-2004-AA/TC TACNA emitido por el Tribunal Constitucional; caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera Contra la Universidad Privada de Tacna.

“(…) La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.”⁸

Conforme a lo mencionado, es importante resaltar que es imponer que el Estado permita que el derecho a la educación universitaria sea accesible para la ciudadanía en general.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

⁸ Fundamento 10 del Exp N° 4232-2004-AA/TC Tacna. Caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera vs. Universidad Privada de Tacna

La presente iniciativa legislativa se alinea con los principios consagrados en la Constitución Política del Perú, particularmente con el derecho a la educación. En ese sentido, guarda coherencia con el artículo 13°, que establece que la educación tiene como propósito el desarrollo integral de la persona humana, reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, y señala que los padres tienen tanto el deber de educar a sus hijos como el derecho de elegir los centros educativos y participar en el proceso formativo. Asimismo, se relaciona con el artículo 14°, que define a la educación como promotora del conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, el arte, la educación física y el deporte; además de preparar para la vida y el trabajo, y fomentar la solidaridad. También se sustenta en el artículo 160°, que considera la educación como un derecho humano esencial para el desarrollo individual y social, y dispone que el Estado destine anualmente no menos del 6 % del PBI a este sector. Todo ello, en concordancia con el artículo 44° de la mencionada Carta Magna. En virtud de lo anterior, se plantea la creación de una universidad nacional.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa, al ser de naturaleza declarativa, no generará gastos para el Estado Peruano, ni contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dado que se trata de una norma de carácter declarativo. Por el contrario, esta ley tendrá un impacto positivo significativo en la sociedad, ya que su propósito es garantizar el acceso a la educación, proporcionando herramientas educativas basadas en la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo, lo que permitirá la formación de profesionales altamente capacitados. Un beneficio adicional de este proyecto es que impulsará la creación de una universidad, la cual beneficiará no solo a la población en

general, sino especialmente a aquellos que residan en su área de influencia directa.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 24, sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.